

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00133-00.

Examinada la demanda de impugnación e investigación de paternidad presentada por la Defensora de Familia de esta localidad, de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierten las siguientes falencias:

- 1) La prueba testimonial debe plegarse a las exigencias del canon 212 del C.G.P., concretamente enunciarse los hechos objeto de misma.
- 2) Acreditar el envío del libelo y sus anexos al extremo pasivo, tal como lo prevé el inciso quinto del art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se inadmite y se conceden cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, so pena de rechazo, debiendo la actora integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículos 90 y 93 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af58beb6ebc5b73d52b83f843a95e59f0937371b96bf4cd4c7b057ba2889194**

Documento generado en 10/10/2022 01:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>